



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: "APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 427 DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2016 DICTADA POR LA SEPRELAD, A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL MERCADO DE VALORES; Y DISPONE NORMAS PARA SUJETOS OBLIGADOS PARA APERTURA DE CUENTAS DE INVERSIÓN."

RES. CG.N° 20/16
Acta de Directorio N° 086 de fecha 15 de noviembre de 2016.-

Asunción, 15 de noviembre de 2016.-

VISTO: La Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", la Ley 3783/09 que modifica la Ley N° 1015/97, la Ley N° 1284/98 de "Mercado de Valores", la Resolución N° 763/04 de la Comisión Nacional de Valores, la Resolución N° 059/2008 "Reglamento de Prevención y Represión de lavado de dinero o bienes para el mercado de valores" dictada por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes – Seprelad en fecha 13 de marzo de 2008, las Resoluciones CNV N° 1103/08 y 1114/08; la Nota CNV/DEE N° 0621/16 de fecha 09 de agosto de 2016 y, -----

CONSIDERANDO: La Nota CNV/DEE N° 0621/16 de fecha 09 de agosto de 2016 remitida a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), solicitando la emisión de una disposición normativa de debida diligencia abreviada para sujetos obligados del mercado de valores.-----

Que, esta Comisión ha tomado conocimiento de la Resolución N° 427 de fecha 21 de setiembre de 2016 emitida por la SEPRELAD.-----

Que, a través de la misma se dispone autorizar a los sujetos obligados supervisados por la Comisión Nacional de Valores, implementar estándares mínimos y aplicación de medidas de debida diligencia abreviada para inversores (personas físicas) en la compra de títulos valores.-----

Que, la SEPRELAD ha dictado la mencionada resolución, teniendo en consideración que los productos financieros ofrecidos en el Mercado de Valores se constituyen en la actualidad en productos de significativa relevancia para la promoción y el fomento de la inclusión financiera en nuestro país, atendiendo a su dinámico y constante desarrollo, por lo que se ha considerado oportuno dictar normas que faciliten la inclusión financiera de los que desean invertir en el mercado de valores nacional.-----

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", modificado por la Ley N° 3783/09, la SEPRELAD posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deben observar los sujetos obligados fiscalizados por la Comisión Nacional de Valores.-----

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la mencionada Ley, la Comisión Nacional de Valores es la encargada de reglamentar, investigar y sancionar las infracciones administrativas a la Ley y a los reglamentos, en lo que respecta a las entidades bajo su supervisión.-----

POR TANTO: El Directorio de la Comisión Nacional de Valores, en uso de sus atribuciones legales,





COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: "APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 427 DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2016 DICTADA POR LA SEPRELAD, A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL MERCADO DE VALORES; Y DISPONE NORMAS PARA SUJETOS OBLIGADOS PARA APERTURA DE CUENTAS DE INVERSIÓN "

RESUELVE:

1°.- TOMAR RAZÓN de la Resolución N° 427 de fecha 21 de setiembre de 2016 de la SEPRELAD "Por la cual se autoriza a los sujetos obligados, supervisados por la Comisión Nacional de Valores, implementar estándares mínimos y aplicación de medidas de debida diligencia abreviada para los inversores (personas físicas), en la compra de títulos valores"; y en consecuencia **INCORPORAR** la misma a las disposiciones normativas del mercado de valores, cuyo texto forma parte de ésta Resolución.-----

2°.- DISPONER, que los sujetos obligados bajo la supervisión y fiscalización de Comisión Nacional de Valores (Casas de Bolsa y Sociedades Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión), deberán adoptar los procedimientos para la aplicación de medidas de debida diligencia abreviada a los clientes (personas físicas), que utilicen sus servicios con presencia física, o a través de canales tradicionales tecnológicos, así como aquellos contemplados en el Artículo 6° Numeral 5 de la Resolución SEPRELAD N° 059/2008, según los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Valores.-----

3°.- DISPONER, para los sujetos obligados, en base a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución SEPRELAD N° 427 de fecha 21 de setiembre de 2016, los siguientes lineamientos de las cuentas de inversión de inversores (personas físicas), con medidas de debida diligencia abreviada, y cuya cartera total de inversión no supere el equivalente a 06 (Seis) salarios mínimos legales vigentes para actividades no especificadas en el territorio de la República, por año calendario:

A) TITULOS AUTORIZADOS:

- i. **Para las Casas de Bolsa:** Los títulos valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que pueden conformar la cartera de inversión de inversores bajo la debida diligencia abreviada son: los Bonos del Tesoro Público Nacional, Títulos emitidos con garantía del Tesoro Público Nacional, y Certificados de Depósitos de Ahorro de entidades del Sistema Financiero Nacional, negociados a través de la Bolsa de Valores.-----
- ii. **Para las Sociedades Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión:** La colocación de cuotas partes para inversionistas bajo la debida diligencia abreviada, siempre y cuando, el fondo tenga una cartera de inversión conformada con títulos del Tesoro Público Nacional, Títulos emitidos con garantía del Tesoro Público Nacional, y Certificados de Depósitos de Ahorro de entidades del Sistema Financiero Nacional, negociados a través de la Bolsa de Valores.-----

B) CUENTAS DE INVERSIÓN - LÍMITES:

Las cuentas de inversión de inversores (personas físicas), no deben superar el equivalente a 6 (Seis) salarios mínimos legales vigentes para actividades no especificadas en el territorio de la República, por persona y año calendario, en cada sujeto obligado.-----





COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: "APRUEBA LA INCORPORACION DE LA RESOLUCIÓN N° 427 DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2016 DICTADA POR LA SEPRELAD, A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL MERCADO DE VALORES; Y DISPONE NORMAS PARA SUJETOS OBLIGADOS PARA APERTURA DE CUENTAS DE INVERSIÓN."

C) APERTURA DE CUENTAS DE INVERSIÓN:

Con presencia física: Estas cuentas podrán ser abiertas con la sola presentación del documento de identidad y recabando datos básicos del solicitante a ser consignados en el Formulario de Identificación del Cliente, a través de los sujetos obligados.-----

En forma remota: A través de teléfonos móviles u otros medios tecnológicos. Los recaudos básicos deben vincular el nombre de la persona física, documento de identidad, el número de teléfono móvil, y otros datos necesarios según los medios utilizados, que permitan la validación de los datos de las personas a satisfacción de los sujetos obligados. La identificación del cliente y la debida diligencia recae de manera indelegable siempre en los sujetos obligados (Casas de Bolsa, Administradora de Fondos) quienes deberán llenar los datos disponibles del inversor en el Formulario de Identificación del Cliente.-----

D) CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS DE INVERSIÓN:

Con presencia Física: el cual deberá ser firmado por el cliente en el momento de la apertura.-----

En forma remota: Cuando se lleve a cabo a través de teléfonos móviles u otros medios tecnológicos: En la ventana de diálogo generada, se deberá mencionar al usuario la existencia de un contrato de adhesión en la dirección web indicada al efecto, al cual deberá adherirse, seleccionando la opción correspondiente en la ventana citada; caso contrario, la cuenta no podrá ser habilitada. El modelo de contrato de apertura debe ser remitido por los sujetos obligados a la Comisión Nacional de Valores, a los efectos de su verificación en forma previa a la utilización del mismo.-----

E) DOCUMENTACIÓN: "Formulario de Identificación del Cliente" - Persona Física conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución Seprelad N° 059/2008, y el Artículo 2° de la Resolución SEPRELAD N° 427, junto con la copia del documento de identidad del cliente inversor, que debe ser llenado por los sujetos obligados.-----

F) CUSTODIA DE DOCUMENTOS: La documentación o constancia física o electrónica, vinculada a las acreditaciones y/o titularidad de estas cuentas, deberá conservarse mínimamente por el término de 5 años, de forma a posibilitar el control y supervisión conforme a las normativas legales aplicables.-----

G) REGISTROS DE CASAS DE BOLSA: En el registro de Cliente y en el de órdenes de los clientes, las Casas de Bolsa deberán consignar con distinción las cuentas de inversión con procedimiento de debida diligencia abreviada. Por su parte las Administradoras de Fondos también deben distinguir los partícipes de los fondos administrados con apertura de cuentas de inversión bajo el procedimiento de la debida diligencia abreviada.-----

H) SEGURIDAD INFORMÁTICA: Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la autenticidad de las operaciones, la identificación y salvaguarda de los datos de los titulares.-----





COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: "APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 427 DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2016 DICTADA POR LA SEPRELAD, A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL MERCADO DE VALORES; Y DISPONE NORMAS PARA SUJETOS OBLIGADOS PARA APERTURA DE CUENTAS DE INVERSIÓN."

D) OTRAS DISPOSICIONES: No se admitirá la utilización de estas cuentas para fines no previstos en esta normativa.-----

J) CIERRE DE CUENTAS: El cierre, por parte del cliente, de cuentas habilitadas de forma remota será realizado de conformidad con lo establecido en las leyes que rigen sobre la materia, siendo válida como medio de comunicación, la mensajería vía teléfono celular u otro medio tecnológico.-----

4°.- COMUNICAR, publicar y archivar.-----

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) *FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente*
PEDRO A. ARAUJO C., Director
LUIS M. TALAVERA I., Director

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original, compuesta de 4 (cuatro) páginas.



Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaría General



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 427

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUPERVISADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, IMPLEMENTAR ESTÁNDARES MÍNIMOS Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA ABREVIADA PARA LOS INVERSORES (PERSONAS FÍSICAS), EN LA COMPRA DE TÍTULOS VALORES.-----

Asunción, 21 de setiembre de 2016

VISTO: La Resolución N° 059/2008 de la SEPRELAD de fecha 13 de marzo de 2008 "Reglamento de Prevención y Represión de Lavado de Dinero o Bienes para Mercado de Valores"; y,

Los Objetivos N° 5 y N° 8 del Plan Estratégico del Estado Paraguayo (PEEP) de Combate al Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), que promueven ajustar acciones a seguir en concordancia con los esfuerzos estatales, para la inclusión financiera; en este caso, por parte de las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Valores; de conformidad a las políticas y los procedimientos necesarios aplicado a sus clientes, para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LD/FT/FP; y,

La Nota CNV/DEE N° 0621/16, de fecha 09 de agosto de 2016; por la cual la Comisión Nacional de Valores, solicita a ésta Secretaría de Estado, la emisión de una disposición normativa de Debida Diligencia Abreviada, para los sujetos obligados del mercado de valores; y,

CONSIDERANDO: Que, los productos financieros ofrecidos en el Mercado de Valores de la República del Paraguay, se constituyen en la actualidad, en productos de significativa relevancia para la promoción y el fomento de la inclusión financiera en el país, atendiendo a su dinámico y constante desarrollo; y,

Que, en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional y los Objetivos trazados en el PEEP, esta Secretaría de Estado, considera oportuno dictar normas que faciliten la inclusión financiera de los sectores, que desean invertir en el mercado de valores de la República del Paraguay; y,

Que, conforme al artículo 28° de Ley N° 1015/1997, su modificatoria la Ley N° 3783/2009 y el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 4561/2010; el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo, que deban observar las entidades supervisadas y fiscalizadas por la Comisión Nacional de Valores.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

Artículo 1°. **AUTORIZAR,** a los Sujetos Obligados supervisados por la Comisión Nacional de Valores (CNV), la implementación de estándares mínimos y la aplicación de Medidas de Debida Diligencia Abreviada, a las personas físicas, que actúan por cuenta propia y desean invertir en la compra de Títulos Valores autorizados por la CNV; que no supere por persona y por año calendario, el equivalente a seis **(06) salarios mínimos legales vigentes para actividades diversas no especificadas en el territorio de la República.**-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 427

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUPERVISADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, IMPLEMENTAR ESTÁNDARES MÍNIMOS Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA ABREVIADA PARA LOS INVERSORES (PERSONAS FÍSICAS), EN LA COMPRA DE TÍTULOS VALORES.

- Artículo 2°.** DETERMINAR, que las personas físicas que desean invertir en Títulos Valores de conformidad al artículo 1° de la presente resolución, solo deben completar el "Formulario de Identificación del Cliente para Personas Físicas", conforme lo dispuesto en el artículo N° 17; de la Resolución SEPRELAD N° 059/2008 "Reglamento de Prevención y Represión de Lavado de Dinero o Bienes para Mercado de Valores"; adjuntando una copia del documento de identidad del inversor.
- Artículo 3°** DETERMINAR, que la Comisión Nacional de Valores, en el marco de sus atribuciones legales, establecerá los procedimientos para la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, acorde a las normas vigentes.
- Artículo 4°.** ESTABLECER, que el presente reglamento comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.
- Artículo 5°** COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.

N° 427

Fdo.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General